



La Plata, 19 de septiembre de 2023.

VISTOS los dictámenes del Sr. Director de la Escuela Judicial -Dr. Pablo Roberto Perel- obrantes en las actuaciones enumeradas en el ANEXO. Y; ------CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 25 de la ley 11868 (texto según ley 15058) sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. ------Que asimismo, la misma norma estableció como una atribución propia del Consejo de la Magistratura "dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros" (art. 25 segundo párrafo). -----Que a partir de la manda legal, el Consejo de la Magistratura procedió a reglamentar la disposición mencionada a través de la Resolución 2664/21. En efecto, por medio de ésta se estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que posean y puedan acreditar un





título de posgrado y soliciten sean exceptuados de cumplir con la totalidad de la currícula de la Escuela Judicial.---Oue mediante la Resolución 2986/22, aplicando los lineamientos impuestos por los principales documentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y de los referidos a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporar al plan de estudios vigente de la Escuela Judicial las materias "Derechos Humanos y función jurisdiccional" y "Género y Diversidades". -----Que el artículo 1 de la Resolución 2664 (texto según Resolución 2987), dispone que se tendrán por cumplidos los contenidos de las Escuela Judicial a quienes "posean título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área jurídica. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título doctorado o maestría expedido por universidades extranjeras de reconocida trayectoria." ------Que según dictámenes elevados a este Cuerpo por el Sr. Director de la Escuela Judicial, quienes peticionaron en estas actuaciones dieron cumplimiento a todos los extremos previstos en la reglamentación vigente para darle por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial en las





respectivas orientaciones, según se indica en el cuadro
anexo a la presente
Por ello, en virtud de la atribución conferida por el
artículo 25 de la ley 11868 y sus modificatorias, con la
unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E:
Artículo 1°: Dese por cumplido los contenidos de la Escuela
Judicial con las orientaciones establecidas, para las
personas cuyos datos obran en el cuadro del ANEXO de la
presente, según surge de las actuaciones allí indicadas
Artículo 2°: Registrese, hágase saber
Resolución N° 3470
Registro de Resoluciones
Secretaría

ANEXO Resolución N° 3470

Exte. 5900-	Apellido/s	Nombre/s	DNI	Orientación/es	
531/23	GAZZIA	CLAUDIA CAROLINA	23054094	Derecho Público	
592/23	OBER	PABLO DAVID	35242233	Ambas orientaciones	

Resolución N° 3470. -----





Secretari	ıa				 	 	 	
Secretari	<u> </u>							
Registro	ae	Keso.	Lucioi	nes	 	 	 	
D	-1 -	D 1						

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi Secretario Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires Dr. Daniel Fernando Soria Presidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires